



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que el término del que disponían los demandados para ejercer su derecho de defensa, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación por conducta concluyente: 2 de marzo / 2022.
Término para retirar las copias de traslado: 3, 4 y 7 de marzo / 2022.
Días hábiles para presentar contestación: 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo; 1, 4, y 5 de abril /2022.
Días inhábiles: 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de marzo; 2 y 3 de abril / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00343 00
Demandante:	Dina Viviana Giraldo Corrales
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Manuel José Arcila Martínez
Auto	476

CONSIDERACIONES

El pasado 2 de marzo se surtió la notificación de los demandados por conducta concluyente; entonces, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P, el término para el ejercicio de su derecho de defensa transcurrió a partir del 8 de marzo hasta el 5 de abril del año en curso. Una vez revisado el expediente, se tiene que, la contestación de la demanda fue presentada conjuntamente con el memorial poder suscrito por los demandados, misma que fue ratificada el día 4 de marzo último, es decir, dentro del término de traslado de la demanda. Por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, examinado el escrito de contestación de demanda se tiene que fueron planteadas excepciones de mérito. En consecuencia, se pasará a correr traslado de las mismas conforme señala el artículo 370 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por los demandados determinados.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme indica el artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el artículo 110 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
076

Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4635f7b7254bed5aacf18ce87df42ae1a03805174ba7a39405ab1979a78475b9**

Documento generado en 27/04/2022 11:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>